

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARI-0009

ESTADO PARI No. 0009-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de febrero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	PE9-08381	ALDEMAR QUINTERO CERQUERA Y JAIME CAMPOS CASTILLO	4	09-02-2023	A-PARI-046	APROBACIONES. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular mediante Número de radicado: 20211001617742 del 28 de diciembre de 2021. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular mediante Número de radicado: 20211001617742 del 28 de diciembre de 2021. REQUERIMIENTOS. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. PE9-08381, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. PE9-08381, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. PE9-08381, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1,567,798) por concepto del pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 4 de octubre de 2022 hasta el 3 de octubre de 2023, toda vez que en el sistema de Cartera y Facturación se evidencia el pago de la misma pero es necesario allegar el soporte de pago para la aprobación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión N° PE9-08381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá mediante acto administrativo motivado y separado a pronunciarse frente a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración radicada con oficio 20221001948382 del 11 de julio de 2022, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. 30 del 30 de enero de 2023.
2. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. PE9-08381 que se **DESISTIMA** los siguientes requerimientos, realizados mediante AUTO PAR-I No. 0089 del 22 de febrero de 2022 (notificado por estado jurídico No. 0008 del 23 de febrero de 2022):
 - APROBAR el saldo faltante por la primera anualidad de la etapa de exploración, De acuerdo con lo expuesto mediante el Concepto Técnico N° 110 del 08 de febrero de 2022.
 - REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION NPE9-0838, bajo multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de para que alleguen el recibo del soporte de pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido el desde el 4 de octubre de 2020 hasta el 3 de octubre de 2021, en el cual se consignó un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRESPESOS M/CTE (\$ 1,468,593). Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.
 - INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PE9-08381 que tiene un saldo a favor por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1,773,116), el cual se tendrá en cuenta para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2022 hasta el 3 de octubre de 2023, lo anterior de acuerdo con lo expuesto mediante el concepto técnico N° 110 del 08 de febrero de 2022.

Lo anterior conforme a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. 30 del 30 de enero de 2023.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 030 del 30 de enero de 2023.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	8	09-02-2023	A-PARI-047	5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura." Por su parte, en Concepto Jurídico No. 20161200153701 del 28 de abril de 2016, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, contempló: <i>"Frente a la necesidad de aumentar el volumen de producción, el titular minero deberá solicitar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, en atención a lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas."</i> DISPOSICIONES El día 02 de mayo de 2022, mediante radicado N° 20221001836722, la titular del Contrato de Concesión No. 20805, por medio de apoderada, allegó un Programa de Trabajos y Obras (PTO) solicitando el aumento de volumen aprobado de quince mil metros cúbicos (15.000 m³) de arenas y gravas de río a ciento veinte mil metros cúbicos (120.000 m³), el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 734 del 20 de octubre de 2022, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado. Al respecto el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece: <i>"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:</i> 1. Delimitación definitiva del área de explotación. 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.” Por su parte, en Concepto Jurídico No. 20161200153701 del 28 de abril de 2016, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, contempló: <i>“Frente a la necesidad de aumentar el volumen de producción, el titular minero deberá solicitar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, en atención a lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas.”</i> Igualmente, en Concepto Jurídico No. 20191200269621 del 04 de abril de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, determinó: <i>“Así, el Programa de Trabajos y Obras se constituye en el instrumento técnico del planteamiento minero, el cual, debe ser aprobado por la autoridad minera y cumplido por el concesionario en los términos aprobados.</i> <i>En consecuencia, el titular minero está facultado para explotar el volumen aprobado en el PTO, por lo que en caso de estar explotando un volumen mayor al autorizado, no bastará con pagar el monto por concepto de regalías correspondiente, sino que además deberá solicitarse a la autoridad minera la modificación del mismo en cuanto al aumento de volumen, solicitud que será evaluada y posterior a ello aprobada o requerida mediante acto administrativo para que se subsanen correcciones o aclaraciones que sean evidenciadas en la evaluación técnica, de manera que se proceda con la modificación del instrumento técnico, así como el instrumento ambiental si hubiere lugar a ello.”</i> (Subrayas fuera del texto original). Así las cosas, atendiendo a lo concluido en los Conceptos Técnicos No. 734 del 20 de octubre de 2022 y PAR-I No. 040 del 03 de febrero de 2023, es procedente autorizar el aumento en el volumen a explotar de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO de quince mil metros cúbicos (15.000 m³) a ciento veinte mil metros cúbicos (120.000 m³), actualizando el instrumento técnico correspondiente al Contrato de Concesión No. 20805. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone: 1). APROBAR el aumento de volumen de explotación del Contrato de Concesión No. 20805 para una producción anual equivalente a ciento veinte mil metros cúbicos (120.000 m³) de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, de conformidad con lo concluido en los Conceptos Técnicos No. 734 del 20 de octubre de 2022 y PAR-I No. 040 del 03 de febrero de 2023, con las siguientes características: • Area requerida para el proyecto: El proyecto minero requiere del 100% del área otorgada equivalente a 150,3333 Has.
--	--	--	--	--	---

					• Área devuelta: No se realiza devolución de área. • Estándar aplicado: En la información allegada se informa que la estimación y categorización de los recursos y reservas del mineral de Gravas y arenas que se desea explotar, se definió siguiendo las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018. • Recursos indicados y medidos: Recursos indicados = 2.453.778,80 metros cúbicos Recursos medidos = 376.608,10 metros cúbicos • Reservas probadas: 376.608,16 metros cúbicos (60% gravas; 40% arenas) • Mineral o minerales a explotar: Gravas y arenas de río • Frentes de explotación: La explotación se realizará en doce (12) frentes de explotación numerados desde la playa 3 hasta la playa 14. • Sistema de explotación: Cielo abierto • Método de explotación: Franjas o dársenas La explotación se realizará por franjas con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, manteniendo la dirección o tendencia de la corriente y la pendiente longitudinal de la misma, los sobre tamaños serán ubicados al margen e izquierdo y derecho de manera de pedraplén, además las franjas se explotarán desde el centro del cauce hacia los bordes laterales para que esto permita la circulación del flujo hídrico. • Dimensionamiento geométrico: La explotación de las playas tendrán longitudes y amplitudes que varían de acuerdo a la longitud del área sedimentada, La profundidad no podrá ser mayor a 1,5 metros. • Uso de explosivos: No se contempla el uso de explosivos. • Producción anual proyectada: 120.000 metros cúbicos de material, de los cuales el 60% corresponde a gravas y el 40% corresponde a arenas. • Vida útil: Vigencia del proyecto. • Maquinaria a utilizar: <table><tr><th>Equipo</th><th>Cantidad</th><th>Capacidad</th></tr><tr><td>Retroexcavadora de orugas VOLVO EC210BLC</td><td>1</td><td>1,03 m3</td></tr><tr><td>Cargador Frontal CASE 621 ERX</td><td>1</td><td>1,03 m3</td></tr><tr><td>Volquetas VOLVO A30D</td><td>2</td><td>13,6 m3</td></tr><tr><td>Retroexcavadora CASE 590 SUPR M SERIE 3</td><td>1</td><td>0,99 m3</td></tr></table> • Servidumbres mineras: Las zonas proyectadas para desarrollar labores de explotación, corresponden a predios de propiedad del titular minero, por lo que no requiere constituir servidumbres. • Etapas contractuales: no se modifican las etapas, toda vez que, el título se encuentra en etapa de explotación.	Equipo	Cantidad	Capacidad	Retroexcavadora de orugas VOLVO EC210BLC	1	1,03 m3	Cargador Frontal CASE 621 ERX	1	1,03 m3	Volquetas VOLVO A30D	2	13,6 m3	Retroexcavadora CASE 590 SUPR M SERIE 3	1	0,99 m3
Equipo	Cantidad	Capacidad																		
Retroexcavadora de orugas VOLVO EC210BLC	1	1,03 m3																		
Cargador Frontal CASE 621 ERX	1	1,03 m3																		
Volquetas VOLVO A30D	2	13,6 m3																		
Retroexcavadora CASE 590 SUPR M SERIE 3	1	0,99 m3																		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente AUTO se acogen los Conceptos Técnicos No. 734 del 20 de octubre de 2022 y PAR-I No. 040 del 03 de febrero de 2023. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 20805 deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación en los volúmenes aquí aprobados hasta tanto no se efectúe la modificación correspondiente en el instrumento ambiental y se allegue el mismo ante la Agencia Nacional de Minería. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-10V	KAREN DANIELA GALLEGOS SÁNCHEZ CAMILO ANDRÉS GALLEGOS SÁNCHEZ y los menores DANIEL SANTIAGO GALLEGOS POLANCO SERGIO ALEJANDRO GALLEGOS POLANCO, por intermedio de su representante legal la señora YESIKA LORENA POLANCO BERMEO	4	09-02-2023	A-PARI-048	APROBACIONES. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS Y ARENAS junto a los comprobantes de pago N°49138018 y N°49138019 de fecha 31 de enero de 2023, correspondientes al cuarto (IV) Trimestre de 2022, allegados mediante Radicado N° 20231002261042 de 31 de enero de 2023. Lo anterior, atendiendo que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 042 del 06 de febrero de 2023. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-10V, para que alleguen la Póliza Minero Ambiental que ampare las obligaciones y sanciones del Título Minero, teniendo en cuenta que la última que fue aportada perdió su vigencia el día 02 de mayo de 2022. Lo anterior, habida cuenta que a la fecha de producción presente Auto y vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación, en concordancia con lo concluido en Concepto Técnico PAR-I N° 042 del 06 de febrero de 2023. Sobre esta base, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-10V, para que presenten el Formato Básico Minero Anual del 2022, el cual deberá ser allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo concluido en Concepto Técnico PAR-I

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 1 de 1

						<u>N° 042 del 06 de febrero de 2023. Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</u> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente AUTO se acoge el Concepto Técnico No. 042 del 06 de febrero de 2023. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10V que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR-I No. 1554 del 16 de diciembre de 2020, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) del año 2020. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera -Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional- de la Resolución No. VCT-000504 de 18 de mayo de 2020 con su respectiva constancia de fecha ejecutoria para que proceda a su anotación en el Registro Minero Nacional, modificando la titularidad del Contrato de Concesión No. FLV-10V en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7-082	DAVID ROMERO MÉNDEZ	5	09-02-2023	A-PARI-049	REQUERIMIENTOS. REQUERIR a la DAVID ROMERO MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.100.263, para que ALLEGUE la póliza minero ambiental, para los tres años posteriores a la terminación del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 043 del 06 de febrero de 2023 y así dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución VSC No. 001160 del 10 de diciembre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 043 del 06 de febrero de 2023 INFORMAR que de acuerdo Resolución VSC No. 001160 del 10 de diciembre de 2019 confirmado por la Resolución VSC No. 000824 del 23 de julio de 2021 (ejecutoriada y en firme el 27 de septiembre de 2021 según constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 041 del 21 de junio de 2022) NO se efectuarán nuevos requerimientos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					3. REMITIR copia de la Resolución VSC No. 001160 del 10 de diciembre de 2019 (se notificó mediante aviso radicado ANM No. 20209010413801 del día 22 de octubre del año 2020, el cual fue recibido el día 30 de octubre de 2020) por medio de la cual se declara la CADUCIDAD y se declara la TERMINACION del Contrato de Concesión No. DF7-082, y la de la Resolución VSC No. 000824 del 23 de julio de 2021 (ejecutoriada y en firme el 27 de septiembre de 2021 según constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 041 del 21 de junio de 2022) por medio de la cual se dispuso NO REPONER los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 001160 del día 10 de diciembre de 2019 (o sea la caducidad y terminación del Contrato DF7-082), al grupo de Catastro y Registro Minero, para que se proceda con la anotación de éstas, la desanotación del título minero y lo demás de su competencia. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHR-101	OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ	5	09-02-2023	A-PARI-050 REQUERIMIENTOS. 1. BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. FHR-101, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2021 y 2022, los cuales deberán ser allegados a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo concluido en <u>Concepto Técnico PAR-I N° 047 del 07 de febrero de 2023. Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</u> 2. BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. FHR-101, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, de acuerdo a lo concluido en <u>Concepto Técnico PAR-I N° 047 del 07 de febrero de 2023. Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</u> 3. BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. FHR-101, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2018 y 2019 y; el Formato Básico Minero Anual del 2020. <u>Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</u>

4. **BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001** al titular del Contrato de Concesión No. **FHR-101**, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Sobre esta base, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente AUTO se acoge el **Concepto Técnico No. 047 del 07 de febrero de 2023.**
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHR-101** que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR-I No. 216 del 17 de marzo de 2022, en cuanto al requerimiento de presentar pago de la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$490.506)**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva, por concepto de saldo faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 16 de marzo de 2012 hasta el día 15 de marzo de 2013.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHR-101** que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en los Autos PAR-I Nos. 0348 del 10 de mayo de 2016 y 510 del 22 de abril de 2020, respecto a la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Título Minero.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHR-101** que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR-I 615 de 15 de julio de 2021, respecto a la obligación de presentar la reposición de la póliza minero ambiental, con la observancia que el título se halla sin garantía vigente.
5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHR-101** que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en los Autos PAR-I Nos. 0348 del 10 de mayo de 2016, 1039 del 8 de octubre de 2018, 510 del 22 de abril de 2020 y 615 del 15 de julio de 2021, referente al requerimiento de presentar el acto administrativo que otorgue licencia ambiental o constancia del trámite.
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHR-101** que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en los Autos PAR-I Nos. 1039 del 8 de octubre de 2018, 510 del 22 de abril de 2020 y 615 del 15 de julio de 2021, referente al requerimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual del 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHR-101 que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR-I Nos. 1039 de 08 de octubre del 2018, 0418 de 11 marzo de 2019 y 615 de 15 de julio de 2021, referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2018, 2019 y 2020, al igual que el primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2021. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHR-101 que en Acto Administrativo separado se procederá a emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR-I No. 216 del 17 de marzo de 2022, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	506137	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023	2	09-02-2023	A-PARI-051
					2.1. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución No. RES-210-5248 del 08 de julio de 2022 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506137, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20231002242022 del 20 de enero de 2023, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone: <i>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, <u>con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</u> (...)”</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					Así las cosas, se hace necesario que el Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 506137 allegue certificación expedida por la Secretaría Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, en la que conste el trayecto de la vía en que se utilizará el material a extraer y la cantidad de los mismos, así como la duración de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001. Por lo anterior, se procederá a otorgar el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece: <i>"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."</i> De acuerdo a lo anterior, se dispone REQUERIR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo proceda a allegar la certificación expedida por la Autoridad Contratante de la Obra con las características descritas en la norma citada, so pena de entender desistido el trámite de prórroga de la Autorización Temporal No. 506137 instaurado con radicado No. 20231002242022 del 20 de enero de 2023. Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20231002242022 del 20 de enero de 2023. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Autorización Temporal No. 506137, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **10 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea
 Revisó: Elsy Sánchez

ESTADO 0009 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023